



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto	:	Controversia contractual
Radicación	:	11001-33-43-060-2016-00395-00
Demandante	:	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICO – COLVALTEL S.A. E.S.P
Demandado	:	BOGOTÁ D.C.
Asunto	:	corrige auto admisorio.

1. ANTECEDENTES

Ingresa al Despacho para corrección de la providencia anterior.

2. CONSIDERACIONES

Se observa que en providencia del 1 de junio de 2016 se admitió la demanda presentada, ordenándose la notificación personal de la providencia a la parte demandada, así como al Agente del Ministerio Público y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, sin embargo debe tenerse en cuenta que la demandada no es una entidad del orden nacional, por lo que a luces del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no existe obligatoriedad en la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso¹, se ordenarán los Artículos Segundo y Cuarto del auto admisorio de la demanda, sin tener en cuenta a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: CORREGIR los Artículos Segundo y Cuarto de la providencia del 17 de mayo de 2017 que admitió la demanda los cuales quedarán de la forma que sigue a continuación:

“SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C., doctor ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO o a quien haga las veces del mencionado funcionario y a la señora PROCURADORA 82 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

“CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

¹ Por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.